



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 038/2016
La Paz, 26 de Febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, señala que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión pública.

Que, el Artículo 7 de la precitada Ley establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que, el Artículo 20 de la misma disposición legal señala que todos los sistemas que trata serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) emitir las normas y los reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 27 de la misma Ley establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 101 de 4 de abril de 2011 del Régimen Disciplinario de la Policía, señala que se crea la Oficina de Control Interno, dependiente del Ministerio de Gobierno, a cargo de una Directora o un Director general, policía o civil, designado por la Ministra o el Ministro de Gobierno.

Que, el Artículo 14 de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263 de 13 de julio de 2012, establece que se crea en la estructura del Órgano Ejecutivo la Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", señala que el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, es una entidad desconcentrada del Ministerio de Gobierno con dependencia funcional del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, que coordina técnica y operativamente con las instituciones que generan información inherente a sus funciones, conforme a Reglamento.

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración establece que la Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

Que, el numeral 4 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, señala que las Ministras y los Ministros del órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 14 de la referida disposición legal señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de crear Unidades Desconcentradas territorialmente, según los requerimientos y atención que el Gobierno deba brindar de acuerdo a temáticas específicas que así lo precisen, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 33 de la mencionada disposición legal, establece que la Estructura Jerárquica del Ministerio de Gobierno, es la siguiente.

MINISTRA(O) DE GOBIERNO

- Viceministerio de Régimen Interior y Policía
Dirección General de Régimen Interior

Dirección General de Reforma y Transparencia Policial
- Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas
Dirección General de Defensa Social
Dirección General de Sustancias Controladas
Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
- Viceministerio de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

II. El Ministerio de Gobierno, contará además con las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Migración
- Dirección General de Régimen Penitenciario
- Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
- Dirección General de Recaudaciones

Que, el Artículo 34, de la mencionada disposición legal establece las atribuciones del Ministro de Gobierno, dentro de las cuales se encuentra: a) Formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional, b) Planificar y coordinar con las Gobernadoras y Gobernadores y la Policía Boliviana el Régimen de políticas de seguridad pública en todo el territorio boliviano, c) Dirigir a la Policía Boliviana garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, d) Formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en los siguientes ámbitos: Migratorio e inmigratorio, Régimen interior de control del orden público y la paz social, Defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprenderá asimismo el régimen de sustancias controladas y bienes incautados, Seguridad Pública, de prevención y represión del delito, Régimen Penitenciario, rehabilitación y reinserción social elaborando una política nacional contra el crimen, e) Formular y coordinar políticas de cooperación policial internacional de lucha contra el crimen organizado, f) Promover acciones de diagnóstico político coyunturales del Estado Plurinacional.

Que, el Artículo 118 de la misma norma legal establece que I. Los Ministerios contarán con una estructura máxima integrada por:

- Una Dirección General de Planificación
- Una Dirección General de Asuntos Administrativos
- Una Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Una Unidad de Auditoría Interna
- Una Unidad de Transparencia





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

II. El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central de los ministerios, podrá contar con un máximo de cuatro (4) jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y aprobada mediante resolución ministerial expresa.

III. La creación de una jefatura de unidad adicional a las establecidas en el párrafo precedente requerirá de una Resolución Multiministerial, aprobada por los Ministerios de la Presidencia, economía y Finanzas Públicas y el Ministerio proponente. Esta nueva jefatura no comprometerá recursos adicionales del Tesoro General de la Nación.

Que, el Artículo 120 de la misma norma legal establece que I. Los Directores Generales de Asuntos Administrativos, de Asuntos Jurídicos y de Planificación, de la estructura central de los Ministerios, se sujetaran a la siguiente reglamentación general: a) Ejercerán sus funciones bajo dependencia directa del Ministro. b) Apoyarán transversalmente en sus funciones a toda la estructura central del Ministerio. c) En la estructura central no deberán existir funciones paralelas a las que ejercen los Directores Generales de: Planificación, Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos, Unidades de Auditoría Interna y Transparencia que no estén incorporadas, supervisadas o desconcentradas por éstos, salvo las expresamente establecidas en el siguiente inciso. d) Los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos de la estructura central podrán desconcentrar, excepcionalmente, funciones en los siguientes casos, previa autorización del Ministro: - En los Viceministerios que lo requieran por la naturaleza especializada o cuenten con financiamiento directo. - Cuando alguna instancia no se encuentre ubicada físicamente en la oficina central del Ministerio. - Cuando por estipulaciones de un convenio internacional, programa o proyecto con financiamiento externo, deba mantener una unidad propia. II. Los Directores Generales funcionales tendrán las siguientes funciones comunes, en el área de su competencia: a) Ejecutar los planes, programas diseñados y aprobados por su ministerio y el órgano Ejecutivo. b) Apoyar las funciones del Viceministro. c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas de su área. d) Cumplir y llevar adelante la ejecución de sus funciones. e) Coordinar, cuando fuese necesario, el desarrollo de sus funciones con las entidades del Órgano Ejecutivo en el ámbito nacional, departamental y local. f) Informar sobre el desarrollo de sus funciones. g) Coordinar con los directores generales del Viceministerio de su área, las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones. h) Reemplazar interinamente al Viceministro cuando viaje al exterior, esté impedido o renuncie, mediante resolución correspondiente. i) Cumplir con las tareas que le encomiende o delegue el Viceministro de su área. III. Las funciones específicas de cada uno de los directores generales, jefes de unidad y demás funcionarios, serán detalladas en los respectivos manuales de organización y funciones de los Ministerios.

Que, el Párrafo III del Artículo 122 de la citada disposición legal señala que cada ministerio podrá crear nuevas unidades o fusionar las existentes, mediante resolución ministerial, previa justificación técnica y legal, dentro de los límites presupuestarios asignados al ministerio. En el caso de fusiones, se reasignarán las funciones establecidas dentro de la estructura de la Dirección General.

Que, el inciso b) del Artículo 126 de la misma norma señala que los Ministros podrán contar con una estructura de apoyo directo para el desarrollo de sus funciones integrada por un Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

Que, el Decreto Supremo N° 0649 de 29 de septiembre de 2010 readecua la estructura, organización y funciones del Consejo nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID. Asimismo, el párrafo IV del Artículo 2 del referido Decreto Supremo, establece que las Secretarías Técnica y de Coordinación, dependerán del Ministerio de Gobierno y serán reguladas en sus atribuciones y funciones por el Ministerios que constituyen el CONALTID.

Que, el numeral 1. de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales. Asimismo en su numeral 2. determina que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, siendo los objetivos específicos el





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos, evitar la duplicación y dispersión de funciones, determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

Que, el Artículo 2, de la citada Resolución Suprema establece que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico: - Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; - Evitar la duplicación y dispersión de funciones; - Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; - Proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos. - Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mejor nivel de productividad y eficiencia económica.

Que el Artículo 15, de la misma disposición señala que el diseño organizacional se formalizará en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, aprobados mediante resolución interna pertinente.

Que, el Artículo 4 de la Resolución Suprema N° 216628 de 5 de marzo de 1996, establece la dependencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, depende del Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaria Nacional de Defensa Social.

Que, el Artículo 7 de la misma resolución señala que dentro de la estructura orgánica de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, tiene como nivel de decisión la Dirección General de la F.E.L.C.N.

Que, la Resolución Multiministerial N° 035/2009 de 13 de abril de 2009, resuelve crear la Unidad Ejecutora de Lucha Integral contra el Narcotráfico, Unidad desconcentrada del Ministerio de Gobierno, para la administración de los recursos asignados al Programa Administración Integral de Lucha Contra el Narcotráfico.

Que, la Resolución Ministerial N° 2815-A de 26 de marzo de 1997, resuelve crear el Centro Especial de Seguridad del Estado (C.E.S.E.) que deberá cumplir la política de Gobierno en lo referente a la Seguridad Interna del país, así como coordinar funciones con otros Organismos de Seguridad del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 102 B/2008 de 1 de diciembre de 2008, resuelve conformar el Observatorio de Seguridad Ciudadana que se constituye en el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones relacionadas a la inseguridad ciudadana, violencia, política criminal, además de análisis sobre los fenómenos multicausales del delito y la inseguridad en el país y difundirá de manera permanente los resultados.

Que, la Resolución Ministerial N° 060 A/2012 de 13 de abril de 2012, resuelve aprobar, autorizar y ratificar el funcionamiento de la Unidad de Seguridad y Análisis Estratégico, dependiente del Despacho del Ministro de Gobierno, Unidad que se encuentra encargada de realizar trabajos de análisis en todas la áreas social, políticas, económica, institucional y de seguridad ciudadana aportando con información objetiva y oportuna al Ministerio de Gobierno para la adopción de decisiones en la solución de conflictos, a fin de garantizar la seguridad interna del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución Ministerial N° 067-A/2012 de 25 de abril de 2012, resuelve aprobar la creación y el funcionamiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, como una Unidad de coordinación dependiente del Despacho del Ministro de Gobierno, asimismo aprobar la nueva estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno donde se encuentra inserta esta Unidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 118/2012 de 19 de junio de 2012, resuelve aprobar la creación de la Unidad Legal y la Unidad Administrativa Financiera de la Secretaria de Coordinación del CONALTID como unidades desconcentradas de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

Asuntos Administrativos, desconcentrando sus funciones conforme establecen los Artículo 122 y 123 del Decreto Supremo N° 29894.

Que, mediante el Informe Técnico MG/DGAA/JUA/N° 012/2005 de 31 de diciembre de 2015, el Lic. Marco Antonio pardo Flores, Jefe de Unidad Administrativa concluye que: El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa prevé el ajuste y actualización de los instrumentos que norman la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno; disponiendo el análisis coyuntural como una de las medidas para efectuar estos ajustes. A la realización del análisis, se identifica que las necesidades del Ministerio de Gobierno, en términos de su programación estratégica y operativa, disponibilidad de recursos y capacidad de operación hacen pertinente el ajuste de la estructura organizacional. Se ha identificado la necesidad de mejorar la asignación de recursos económicos en términos de hacer más eficiente la estructura y los resultados obtenidos por unidad organizacional. Conforme a recomendación de la Unidad de Auditoría Interna se han contemplado el análisis prospectivo para dicho informe. El Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución Ministerial N° 2105/2010 de fecha 25 de septiembre de 2012 requiere actualizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 2 de febrero de 2009, siendo la Unidad Administrativa la encargada de su actualización e implementación. Se ha actualizado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Gobierno en consideración al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa compatibilizado con el ente rector. El Manual de Organización y Funciones (MOF) contempla los ajustes necesarios en la búsqueda de la mejora de la eficiencia organizacional, así como la identificación de las Unidades Organizacionales, sus funciones, productos, servicios, normativas aplicables, niveles de relacionamiento y dependencias. Se requiere la aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) actualizado, en sujeción a las disposiciones legales vigentes, para su implementación en el Ministerio de Gobierno. La Unidad Administrativa y demás instancias de la DGAA, deberán coordinar las actividades pertinentes a la implementación de la Estructura Organizacional una vez que esta se apruebe. Finalmente, recomienda remitir su informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del informe legal pertinente y aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) actualizado, para su implementación en el Ministerio de Gobierno.

Que, mediante Informe Legal DGAJ – UAJ N° 593/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, la Abog. Fabiola Pareja Gutiérrez, Abogada de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Gobierno, es el documento normativo que completa la definición de la estructura organizacional de la Entidad, proporcionando a las unidades organizacionales los elementos funcionales de gestión, describiendo las funciones específicas de cada cargo y las líneas de autoridad y responsabilidad; en el entendido de que cada uno de estos cargos como células básicas de la Entidad; son elementos fundamentales para el logro de los objetivos específicos de cada unidad organizacional y por ende de los objetivos generales del Ministerio de Gobierno. En ese sentido, puesto que el proceso de validación del documento ha contado con los aportes de cada una de las unidades organizacionales, concluye señalando que con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, facilitar la comprensión de la estructura, subsanar y definir problemas de competencias, duplicidad y dispersión de funciones y establecer responsabilidades es preciso contar con el Manual de Organización y Funciones, por lo que en cumplimiento a la normativa jurídica administrativa que rige sobre la materia, corresponde la emisión de una Resolución expresa por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, que apruebe el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Gobierno, para su correspondiente puesta en vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico MG/DGAA/JUA/N° 012/2005 de 31 de diciembre de 2015, emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos del, así como el Informe Legal DGAJ – UAJ N° 593/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales se sustenta y justifica la necesidad de aprobar el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Gobierno, ajustado y actualizado.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

SEGUNDO.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones ajustado y actualizado, mismo que reconoce una estructura organizacional compuesta por: tres (3) Viceministerios, quince (15) Direcciones Generales y cincuenta y cuatro (54) Unidades; cuyo texto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Mantener la calidad de Desconcentradas a las siguientes Unidades Organizacionales:

- Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas
- Unidad Ejecutora de Lucha Integral Contra el Narcotráfico (NORMA EN CONSIDERACIONES)
- Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.

CUARTO.- Reconocer la calidad de Desconcentrada a las siguientes Unidades Organizacionales:

- Dirección General de Migración
- Dirección General de Régimen Penitenciario
- Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

QUINTO.- Delegar al Viceministerio de Régimen Interior y Policía la dependencia directa de la Oficina de Control Interno.

SEXTO.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Administrativos la difusión y aplicación del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento por todas las Unidades Organizacionales de la institución.

SÉPTIMO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 205/2012 de 25 de septiembre de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Encargar a la Dirección General de Migración, la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, en el marco de la Disposición Cuarta de la presente Resolución desarrollar sus actividades de adecuación que permita la puesta en vigencia su desconcentración, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un proceso a ser acordado conjuntamente y su aplicación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Marcelo William Elio Chávez
VICEMINISTRO DE RÉGIMEN INTERIOR Y POLICÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Carlos Aparicio Vedia
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

